

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00441** del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y **OTRO** contra **PAULINA MALAGON AGUILERA**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución elevada por la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** (fls. 34-38 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2009-00230**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá (fls. 1575- 1588 Cuad. N° 4), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 24-39 Cuad. N° 6) en la que se confirmó la Sentencia proferida, la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial (fls. 169-188 Cuad. N° 7) y el contenido del auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 46-47 Cuad. N° 6), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero en relación con la cuota parte de las costas del proceso ordinario.

Es importante señalar que, se librárá mandamiento ejecutivo laboral por la cuota parte de las costas de primera instancia, es decir por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, puesto que en sede Casación únicamente

se ordenaron costas en favor de las entidades opositoras que allegaron réplica, dentro de las cuales no se evidencia a la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, como se detalla a continuación:

Agencias en Derecho Primera Instancia		
Demandados	Valor total costas	Valor cuota parte
1. Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico 2. Departamento de Cundinamarca 3. Beneficencia de Cundinamarca 4. Fundación San Juan de Dios Liquidada 5. Bogotá Distrito Capital	\$500.000	\$100.000
Agencias en Casación		
1. Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico 2. Fundación San Juan de Dios Liquidada 3. Departamento de Cundinamarca	\$4.240.000	\$1.413.333

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma norma.

Frente a la solicitud de la parte ejecutante, de decretar la práctica de medidas cautelares (fl. 37 Cuad. Ejecutivo), la memorialista deberá

manifestar bajo juramento que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la parte ejecutada en los términos del artículo 101 del C.P del T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la señora **PAULINA MALAGON AGUILERA** y en favor de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar:

- 1. La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de costas del proceso ordinario (cuota parte).

SEGUNDO: REQUERIR allegue la manifestación bajo juramento que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la parte ejecutada en los términos del artículo 101 del C.P del T. y de la S.S.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada la presente providencia.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA**, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 41)

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 19 FIJADO HOY 24 DE FEBRERO
DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7386a53a015154c9ac68ebf354ca69ba29da27de36591c56f06e3e82c1a83968**

Documento generado en 23/02/2023 08:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>